

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**De Of Resolución N°. 450  
de OCTUBRE de 2024.**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 386 de 04 de junio de 2020 se resolvió Amonestar al establecimiento FARMACIA CENTRO DE SALUD VIRGILIO MORENO, con licencia de operación No. 7-042 F/DNFD por no haber presentado el Informe Trimestral en el tiempo establecido por la Ley.

Que la Resolución No. 386 de 04 de junio de 2020 fue debidamente notificada al día 10 de julio de 2024 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA CENTRO DE SALUD VIRGILIO MORENO, con licencia de operación No. 7-042 F/DNFD, contra la Resolución No. 386 de 04 de junio de 2020.

Que, en este estado, corresponde a esta Dirección, pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración presentado FARMACIA CENTRO DE SALUD VIRGILIO MORENO, con licencia de operación No. 7-042 F/DNFD, contra la Resolución No. 386 de 04 de junio de 2020, contenido en la foja 9 del expediente.

Que el recurrente manifiesta “*Que al momento de entregar el tercer informe trimestral correspondiente al año 2019, se presentaron inconvenientes de logística y transporte en la institución, debido a esta situación se hace entrega del mismo el 31 de octubre de 2019, una vez subsanado el inconveniente*”

Que el representante legal y/o el regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA CENTRO DE SALUD VIRGILIO MORENO, con licencia de operación No. 7-042 F/DNFD, debió comunicar oportunamente a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del inconveniente de logística y transporte de la institución para dejar constancia porque se dio el atraso en la entrega del informe trimestral.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA CENTRO DE SALUD VIRGILIO MORENO, con licencia de operación No. 7-042 F/DNFD, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, permite a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** en todas sus partes la Resolución No. No. 386 de 04 de junio de 2020 se resolvió Amonestar al establecimiento FARMACIA CENTRO DE SALUD VIRGILIO MORENO, con licencia de operación No. 7-042 F/DNFD por no haber presentado el Informe Trimestral en el tiempo establecido por la Ley.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



*Mgter. VRIEL B. PEREZ M.*

Director Nacional de Farmacia y Drogas

*U.P./jl*

En la Ciudad de Panamá

a las 11:20 am de la mañana  
del día 10 de abril  
de 2025 se notificó al Sr.(a) P. E. Díaz N° 3-2025

con Cédula N° \_\_\_\_\_

Exp. 23-2020